

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ACUERDO DE CONCEJO**  
**N°003-2024-CM/MDLL**

Llaylla, 12 de enero del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°001-2024, de fecha 11 de enero del 2024, Informe N°001-2024-SGAT/MDLL, de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por Lic. Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, Proveído Legal N°0001-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por la Abogada Nadia Orihuela Brañes- Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Informe N°002-2024-SGAT/MDLL, de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por Lic. Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, Informe Legal N°0002-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 11 de enero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en materia tributaria, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo en su numeral 9 señala que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley 27979; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...) Las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, determina que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneración dentro de los límites que fija la Ley.;



*“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del impuesto predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año que corresponde el impuesto ; a su vez, Decreto Supremo N°309-2023-EF, publicado con fecha 28 de diciembre del año 2023, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el período fiscal 2024, la suma de S/ 5, 150.00 (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles);

Que, a mérito del Segundo Párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la LEY DE Tributación Municipal, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el contado del impuesto predial. Asimismo, la cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, N°001-2024-SGAT/MDLL, de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por Lic. Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, solicita la revisión y aprobación del proyecto de ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del impuesto predial, plazo de vencimiento de presentación de la declaración jurada del impuesto predial, tasa de interés moratorio y el derecho por el servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2024;

Que, Proveído Legal N°0001-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO-NTOB/OAL-MDLL, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por la Abogada Nadia Orihuela Brañes- Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, solicita que previamente se aclare el Informe N°001-2024-SGAT/MDLL, en cuanto a la fecha de emisión de dicho informe considerando que se tiene la recepción de la Gerencia Municipal con fecha 04-01-2024 y la emisión del Informe 04-01-2023, asimismo aclare la condición de quien suscribe dicho informe, considerando que en el informe N°001-2024-SGAT/MDLL, se tiene que la persona quien dirige en informe tiene la condición de Bach. Adm y la condición de encargada mientras que a la firma se tiene que su condición es de Sub Gerente de Administración Tributaria y la condición de Licenciada en Administración, por lo que existe incongruencia entre lo mencionado y lo suscrito.

Que, N°002-2024-SGAT/MDLL, de fecha 11 de enero del 2024, suscrito por Lic. Adm Elizabeth Sinchi García Sub Gerente de Administración Tributaria, refiere el levantamiento de observaciones respecto a las fechas de emisión dice 04-01-2023, debe decir 04-01-2024 y respecto a la condición con la que suscribe, dice Bach/Adm. (e) Sub Gerencia de Administración Tributaria, debe decir Lic./Adm. Sub Gerente de Administración Tributaria

Que, mediante el Informe Legal N°0002-2024-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL de fecha 11 de enero del 2024 suscrito por la Abog. Nadia Orihuela Brañes – Asesor Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, opina que luego del análisis los actuados con el informe correspondiente, resulta favorable la aprobación del proyecto de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024"**, conforme a los fundamentos técnicos normativos expuestos en el Informe N°001-2024-SGAT/MDLL, de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; RECOMENDADO, ELEVAR a sesión de Concejo, PREVIO pase a la Comisión de Regidores para la emisión del Dictamen del Proyecto, teniéndose en cuenta que el presente proyecto de ordenanza, encuentra dentro de las facultades conferidas al concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972;

Asimismo, es preciso señalar que conforme al artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de sus circunscripciones para su vigencia.

Estando a lo expuesto, con el uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el inciso 3) del Artículo 20° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Concejo Municipal Distrital de Llaylla, que puesto a consideración y debate de los Señores Miembros del Concejo Municipal Distrital de Llaylla y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la Presente Ordenanza

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGUESE**, a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Secretaría General, Imagen Institucional y demás dependencias el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General, informática e Imagen Institucional la publicación y difusión íntegra de la presente Ordenanza establecidas en la Ley, así mismo a través de página web institucional [www.munillaylla.gob.pe](http://www.munillaylla.gob.pe)

**ARTICULO CUARTO. - Deróguense** todas las disposiciones, Que se opongan a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA  
  
Bach. Noemí D. De La Cruz Maldonado  
ALCALDESA